

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES

En primer lugar, nos gustaría aprovechar la presente comunicación para desearles un Feliz Año 2019. En segundo lugar y con el ánimo de mantenerles informados en aquellas novedades que puedan resultar de su interés, les anunciamos que el pasado 27 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el **Real Decreto 1462/2018 de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2019** (en adelante SMI).

Dada la importancia socio laboral de dicho Real Decreto creemos conveniente trasladarles unas primeras aproximaciones a considerar teniendo en cuenta que el incremento que supone respecto al SMI del 2018 tiene especial significación ya que representa un aumento de más de un 22.3 puntos porcentual con respecto al ejercicio anterior.

Con carácter general hemos de informarlos que el SMI, se establece de forma diaria, mensual y anual:

- Diario _____ 30 €
- Mensual _____ 900 €
- Anual _____ 12.600 €

Dicha modificación adquiere especial relevancia en aquellos trabajadores que no estén adscritos a ningún convenio colectivo, empleados domésticos y trabajadores eventuales temporeros.

En este sentido, hay que precisar que el SMI de los **empleados domésticos**, que trabajen por horas, en régimen externo, y que incluye todos los conceptos retributivos, será de **7,04 euros por hora efectivamente trabajada**. Mientras que los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no exceda de 120 días percibirán como mínimo un SMI de **42,62 € por jornada trabajada**.

En cuanto a los trabajadores que están sujetos a la aplicación de un determinado convenio, en primer lugar, habrá que estar a lo que establezca el propio convenio. En mi opinión así queda reflejado de la transcripción del artículo 3 del citado Real Decreto que regula la posibilidad de compensación y absorción. En su apartado segundo establece:

*"Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa **con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos***

individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto.

Por tanto, en el supuesto de trabajadores adscritos a un determinado convenio colectivo habrá que estar a las circunstancias concurrentes y a lo establecido en el mismo.

Como conclusión cabe precisar con carácter general, que en ningún caso podrá considerarse una cuantía de salario mínimo anual inferior a 12.600 euros para trabajos a jornada completa.

Dada la importancia del tema tratado, y que la que disposición final primera del RD 1462/2018 establece una habilitación al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la citada normativa, no duden que cualquier novedad sobre el tema se le informara a la mayor brevedad posible.

Finalmente comentarles también que el sábado 29 de diciembre de 2018, se aprobó el **Real Decreto ley 28/2018, de 28 de diciembre, para las revalorizaciones de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en la que, entre otras medidas, se aprobó un incremento de las pensiones para el 2019**

"experimentarán en 2019 un incremento del 1,6 por ciento respecto del importe que habrían tenido en 2018 si se hubieran revalorizado en el mismo porcentaje que el valor medio de la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumo de cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado con un decimal, que en 2018 es del 1,7 por ciento"

Visto que, en RD anteriormente mencionado, también se aprobó también la actualización de las bases mínimas y otros límites de cotización de los trabajadores por cuenta propia en el sistema Seguridad Social, a la mayor brevedad posible se les informara de dichas modificaciones.

Adjuntamos link de enlace para aquellos clientes que estén interesados en la consulta directa del RD sobre la subida del SMI.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/27/pdfs/BOE-A-2018-17773.pdf>

Por otro lado, como siempre quedamos a su disposición para aclarar cualquier aclaración al respecto.

Pere Alonso